ANEXO COMPLEMENTO AL PLIEGO ELECTRÓNICO DE LA PRESENTE INVITACION PÚBLICA

CAUSALES QUE GENERAN RECHAZO DE LAS OFERTAS O LA DECLARATORIA DE DESIERTO DEL PROCESO.

1. La Dirección Seccional de Administración Judicial de Ibagué rechazará la oferta, adicional a las cuales que contempla la ley, en los siguientes casos:

a) Cuando el valor total de la oferta incluido impuestos, no se registre en el ítem de Cuestionario - Propuesta Económica de la Invitación Pública o no se aporte como Anexo conforme a lo indicado por la entidad.

b) Cuando el valor del precio unitario exceda al valor del precio unitario estimado en el estudio de precios del mercado.

c) Cuando la oferta económica supere el presupuesto oficial estimado.

d) Cuan existan varias propuestas hechas por el mismo proponente, bajo el mismo nombre o con nombres diferentes.

e) Cuando no se allegue la información solicitada con el fin de aclarar la propuesta, o hacerlo en forma incompleta o extemporánea sobre documentos que sean objeto de participación y verificación. En dicho evento los oferentes no podrán complementar, adicionar, modificar o mejorar sus propuestas.

f) Cuando se presenten dentro de la propuesta: documentos que contenga datos inexactos, tachaduras, borrones o enmendaduras que den lugar a diferentes interpretaciones o que induzcan a error, siempre y cuando tales documentos aludan a factores de selección o sean necesarios para la comparación de las ofertas.

g) Cuando las condiciones ofrecidas por el oferente no cumplan con los requisitos mínimos establecidos en la presente invitación pública.

h) Cuando las personas o sociedades, así como sus representantes, que presentaron las ofertas, aparezcan en el Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República (En cumplimiento de la circular 005 de 2008, la entidad verificará, en la página web www.contraloríagen.gov.co de la Contraloría General de la República, que los cotizantes y sus representantes legales no figuren en el Boletín de Responsables Fiscales, con el fin de dar cumplimiento al artículo 60 de la Ley 610 de 2000.)

i) Cuando se encuentre que el oferente o uno de los miembros del consorcio o de la Unión Temporal esté incurso en alguna de las causales de incompatibilidad o inhabilidad previstas en la Constitución o la Ley.

j) Cuando el proponente en calidad de persona natural o en calidad de consorcio o unión temporal presente alguna inhabilidad por incumplimiento reiterado tal y como lo establece el Artículo 90 de la Ley 1474 de 2011, la inhabilidad a que se refiere el Artículo se extenderá a los socios de sociedades de personas a las cuales se haya declarado esta inhabilidad, así como las sociedades de personas de las que aquellos formen parte con posterioridad a dicha declaratoria.

2. La Dirección Seccional de Administración Judicial de Ibagué, podrá declarar desierto el proceso de selección, únicamente por motivos o causas que impidan la escogencia objetiva de una propuesta, como son:

a) Cuando no se presente propuesta alguna,

b) Cuando ninguna propuesta se ajuste a las condiciones consignadas en la presente invitación pública.

c) Cuando falte voluntad de participación.

d) Cuando se presente motivos o causas contempladas en la Ley que impidan la escogencia objetiva del contrato.

La declaratoria de desierta de la contratación se efectuará por medio de resolución motivada, en la que se señalará en forma expresa y detallada las razones que han conducido a esta decisión, tal resolución se notificara conforme a lo previsto en el artículo 65, contra ella proceden los recursos de reposición y apelación de que trata el artículo 74 y dentro de los términos descritos en el artículo 76, todos estos descritos en el CPACA.

Cordialmente,

COMITÉ ESTRUCTURADOR Y EVALUADOR